**Comentarios generales de Chile**

4ª Sesión del Grupo de Trabajo Intergubernamental para la elaboración de un instrumentos vinculante sobre empresas y derechos humanos

Tema 2 propósito

Tema 8 derechos de las víctimas

Ginebra, 15 de octubre

Señor Presidente-Relator,

Muchas gracias por la introducción sobre los temas y los alcances señalados, los cuales nos permiten contar con mayores elementos para los respectivos análisis de los artículos propuestos.

En primer lugar, en relación al artículo 2 del instrumento, quisiera reiterar lo expuesto durante los comentarios generales, respecto a que creemos importante hacer una mención a los principios rectores de Naciones Unidas sobre la materia, y tras mencionarlos, como parte del acervo y del lenguaje acordado por todos, se podría proceder a especificar el acceso a mecanismos de remedio a las víctimas de violaciones a los derechos humanos por parte de las empresas.

En efecto, relacionado a lo anterior, es que reiteramos nuestro interés en que en el instrumento se incluyan no sólo a las actividades empresariales de carácter transnacional. En nuestra opinión, se debe abarcar a todas las empresas, independiente su procedencia. Es una obligación de los Estados velar por que las empresas no violen los derechos humanos, independiente si son transnacionales o no. Por ello, no podemos dejar pasar la oportunidad de establecer una obligación expresa a todas las empresas dentro de este instrumento.

Delimitar el accionar de este instrumento sólo a las empresas transnacionales, resulta reducir la aplicabilidad del instrumento y nosotros somos de la idea de fomentar una amplitud en el debate para considerar que sean todas las empresas las que estén cubiertas por este instrumento, siendo la obligación del Estado el hacer cumplir lo convenido. Estimamos también no hacer una interpretación amplia sobre el término de aplicación del instrumento a todas las empresas y restringirlo al término transnacional, crearía una serie de dificultades respecto a la definición de la calidad transnacional de la empresas y a su interpretación por las partes.

Esperamos poder entregar mayores comentarios sobre esta materia una vez se discuta el artículo 3, relacionado al alcance del instrumento.

Muchas gracias,

Señor Presidente,

Relacionado al artículo 8, derechos de las víctimas, agradecemos la presentación general del artículo. Junto con resaltar que este es uno de los temas centrales de este instrumento, quisiéramos detenernos en algunos aspectos tanto de redacción como de contenido que creemos deben ser plasmados en una versión posterior del borrador del instrumento.

En nuestra opinión, el primer parágrafo debería manifestar que el derecho principal deberá estar formulado como un derecho al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva. Por otro lado, estimamos que debería haber una mayor claridad respecto a si las formas de reparación descritas (restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición) se enfocan al Estado, a las empresas o a ambos. Tampoco se define lo que se entiende por “remediación ambiental” y “restauración ecológica”. Además de quedar relevada por sobre otros tipos posibles de remediación.

Si bien se vislumbra el objeto general del artículo, hay elementos en los párrafos que debieran ser clarificados, por ejemplo el parágrafo 3, que dispone el deber del Estado de efectuar investigaciones de oficio en caso de cualquier violación de derechos humanos. Ello sólo podría ser aplicable en caso de que ella constituyera un ilícito penal o una falta administrativa, y en el resto de los casos, correspondería que el peticionario alegara la violación, lo que resulta más compatible con el propio dispositivo que generalmente rige los procedimientos civiles. Lo anterior, sin perjuicio de la solución que se adopte en materia de carga de la prueba.

Por otro lado, respecto a la “*remediación, adecuada, en tiempo y efectiva, de acuerdo a esta convención”*, no hay ninguna alusión expresa a la forma y los plazos que estarían contenidos para estas medidas, dejando un alto grado de discrecionalidad. Misma situación se encuentra acerca de la posibilidad de tomar medidas contra “las presuntas” personas responsables, puesto que podría prestarse para el abuso, y no hace referencia a su carácter cautelar, ni a criterios de proporcionalidad ni necesidad.

Creemos que hay algunos elementos que se repiten y podrían fusionarse en la redacción futura que se realice, por ejemplo el párrafo 5 d y párrafo 6. También, respecto al párrafo 5.d, relacionado a las costas judiciales, consideramos que debe explicitarse que la provisión de que las víctimas en ningún caso deberán sufragar los gastos asociados al juicio es sólo bajo su consentimiento. Esto puesto que se podría generar un escenario de posibles abusos o un uso discrecional, teniendo en consideración que terceros pueden presentar casos aún sin el consentimiento de las víctimas como aparece en el Artículo 5.3.

Estimamos que en el parágrafo 9, se hace una ampliación excesiva de los deberes de la asistencia consular y “diplomática” para el Estado de la nacionalidad de la víctima, la que no resultaría necesaria si se considera que el Estado, donde se sustancia el juicio ya está obligado a prestar la asistencia debida a las víctimas de acuerdo al parágrafo 5 del mismo artículo.

Sobre los parágrafos 11 y 12, relacionados a la protección de las víctimas. No nos resulta claro en qué se difiere con las obligaciones actuales de cualquier Estado para resguardar la vida y seguridad de las personas en su territorio en virtud de las Convenciones de Derechos Humanos existentes. Tal vez convendría hacer alguna modificación de redacción.

Finalmente, respecto al Fondo, dado que es una materia que requiere una mayores consultas, nos reservamos nuestros comentarios.

Muchas gracias